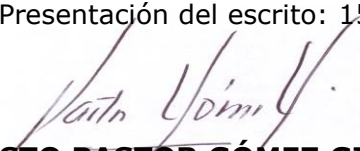


CONSTANCIA: Septiembre 22 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 13 de septiembre de 2021.
- Notificación por estado: 14 de septiembre de 2021.
- Término para subsanar: Del 15 al 22 de septiembre de 2021.
- Presentación del escrito: 15 de septiembre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 708
Radicado No. 2021-00277

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora SANDRA GARCÍA GÓMEZ, en su calidad de madre y representante legal de la niña V.C.G., frente al señor ORIOL CORREDOR RÍOS.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

No se accederá a la petición especial de fijación de alimentos provisionales en favor de la menor V.C.G., toda vez que, de conformidad con lo señalado en el libelo de la demanda, el señor ORIOL CORREDOR RÍOS no se ha sustraído de la obligación alimentaria a su cargo, además, si la cuota alimentaria suministrada resulta insuficiente, la fijación de la misma es lo que comporta la pretensión del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderada judicial por la señora SANDRA GARCÍA GÓMEZ, en su calidad de madre y representante legal de la niña V.C.G., frente al señor ORIOL CORREDOR RÍOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor ORIOL CORREDOR RÍOS el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: No fijar alimentos provisionales por lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV